

Segun la Ena. publica fechada en esta
 villa en diez y nueve de junio de mil
 seiscientos diez y seis, tiene obligacion el
 ayuntamiento que le preside de satisfacer
 al Cabildo á que pertenecio la cantidad
 de cincuenta y cinco d. anuales por las
 fincas de la mineria; y como des
 de 1832 hasta el año ultimo que llevo
 de benef. de estas fincas no se haya
 satisfecho cosa alguna bajo aquel con
 cepto, no obstante deben haberse cobra
 do por la Municipalidad, o' su delegado pa
 ra el valor anual
 de mas de 400 d. de rentas que pagan
 D. Fran. de Laperaza y D. Telesforo Jimeno,
 espero que sin dar lugar á mi demanda,
 siempre incomoda, pondra á mi disposicion
 los setenta ducados que corresponden á los
 catorce años que començan en el 46.

Dios que á la m. a. trana

27 de junio de 1847. Remigio Orive

Mon. Presidente del ayuntamiento constitucional de Arana,



^{to}
Sr. Presidente
del Ayuntamiento con
titucional de,

Misma

Del Ramo de la
Misma,

